

PODER JUDICIAL
PROVINCIA DEL CHACO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

ANEXO A LA RESOLUCION N° 1053/94

REGLAMENTO SOBRE LIQUIDACION Y PAGO ASIGNACION POR REFRIGERIO

1) El importe de \$120,00 (PESOS CIENTO VEINTE) deberá abonarse por un concepto dispuesto al efecto y por mes adelantado a todo el personal del Poder Judicial (Magistrados, funcionarios y empleados), excepto a los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, y el Señor Procurador General.

2) El concepto citado precedentemente, tendrá el carácter: PERSONAL y de NO REMUNERATIVO NI BONIFICABLE y no constituirá un haber, pues con esta suma de dinero, los nombrados deberán hacer frente a los gastos de refrigerio cada uno en forma individual.

3) En el mes de Julio de cada año (receso judicial) se debe abonar la mitad del importe total (\$60,00) del mencionado refrigerio a todo el personal del Poder Judicial: Magistrados Funcionarios y empleados.

4) En el mes Enero de cada año (Feria Judicial) NO SE ABONARÁ el concepto de refrigerio ningún personal del Poder Judicial.

5) Respecto del mes de diciembre, también se descontará los días de feria en forma proporcional a todo el personal del Poder Judicial, sin excepción.

6) Todo agente (Magistrados Funcionarios y empleados) del Poder Judicial, que incurriere en licencia de cualquier naturaleza se le deberá descontar el mismo en forma proporcional.

7) La Dirección General de Personal e Inspectoría de Justicia de Paz serán las encargadas de comunicar, a la Dirección General de Administración, de todas las licencias de cualquier naturaleza; haciendo la salvedad en caso de Licencia Compensatoria de la feria judicial y del receso judicial.

8) En caso de baja o de renuncia, y que esta no fuere considerada en las liquidaciones de sueldos mensuales en tiempo y forma, y para tener derecho al cobro de haberes por los días proporcionales antes del mismo, deberá reintegrar el 100% del importe que por adelantado corresponde al refrigerio. o en su defecto se autoriza al Tesorero del Superior Tribunal de Justicia a deducir dicho importe del haber a cobrar.

9) Con relación a los Jueces de Paz Suplentes, se abonará el mismo en forma proporcional a los días trabajados.

10) Se excluyen del concepto de refrigerio los siguientes rubros: ASIGNACIÓN VITALICIA, HABER DE RETIRO, RETIRO ESPECIAL Y RETIRO PROVISIONAL VOLUNTARIO

11) Todas las novedades que se susciten y que no estén consideradas en el presente reglamento deberán ser elevadas al Superior Tribunal de Justicia a sus efectos.

DR. OMAR MOLINA
JUEZ
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

DR. ALBERTO MARIO MODI
PRESIDENTE
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

DR. GUILLERMO E. MENDOZA
JUEZ
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

DR. MARIA LUISA LUCAS
JUEZ
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

DR. ANTONIO HERNANDEZ
SECRETARIO
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Superior Tribunal de Justicia
Provincia del Chaco

N° 1053

RESISTENCIA, 06 de Diciembre de 1.994.-

VISTO:

La presentación efectuada por la Dirección General de Administración, relacionada con el servicio de infusión, en la que propone que en adelante se le abone a cada agente del Poder Judicial (Magistrados, Funcionarios y Empleados) una suma fija en concepto de asignación por refrigerio con la que cada uno hará frente a tales gastos y que se liquidaría juntamente con los sueldos, y

CONSIDERANDO:

Que esta solución ya se ha adoptado en otros Poderes y Organismos del Estado tales como Poder Legislativo, Lotería Chaqueña; la suma que abonan es de \$ 120.- (PESOS CIENTO VEINTE) por mes adelantado; si se optara por esta solución la erogación anual resultaría inferior al costo actual de prestación del servicio.

Que es necesario aprobar por Resolución el reglamento que regirá la liquidación y pago en especial la modalidad a adoptar durante las ferias y recesos judiciales, siendo una metodología sencilla y ágil establecer para todo el personal medidas uniformes independientemente que preste servicios o no durante la feria judicial, de esta manera se evitaría a lo largo del año la excesiva documentación toda vez que se toman licencias compensatorias de ferias judiciales.

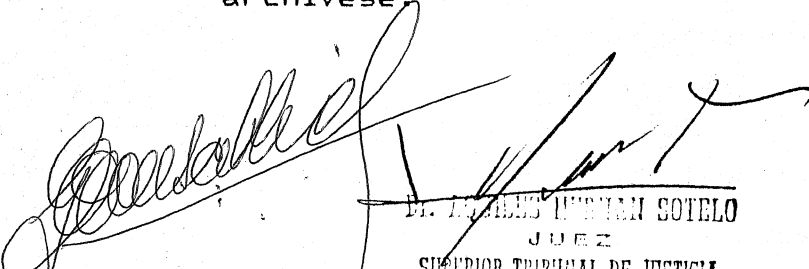
Que esta medida no alcanza a los señores Ministros de Superior Tribunal de Justicia y el señor Procurador General.

Por todo ello, EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

I - APROBAR la reglamentación de Refrigerio que forma parte integrante de la presente Resolución como anexo, la que comenzará a regir a partir del Ejercicio 1.995.

II - REGISTRESE, comuníquese y archívese.


Dr. ANDRÉS HUMBÁN SOTELO
JUEZ
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA


Dr. ALBERTO MARCO MOLÍ
PRESIDENTE
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA